



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la Comunicación que remite el Secretario del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, mediante el cual remite la solicitud de licencia presentada por el ciudadano Octavio Ocampo Córdoba, por más de 60 días al cargo de Presidente Municipal, la cual fue aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0029/18, de fecha 14 de marzo del 2018, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el C. Francisco Maciel Vargas, Secretario del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, mediante el cual informa de la solicitud de licencia presentada por el ciudadano Octavio Ocampo Córdoba para ausentarse temporalmente por un periodo mayor de 60 días del cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, con efectos a partir del 15 de marzo del presente año.

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0036/18, de fecha 21 de marzo de 2018, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remite copia del oficio número PRD/MICH/PRESIDENCIA/026/2018, de fecha 21 de marzo del presente año, signado por el Lic. Martín García Avilés, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Michoacán, por medio del cual pone a consideración como propuesta para ocupar el cargo de Presidente Municipal Provisional de Tuzantla, Michoacán al C. Daniel Rodríguez Martínez.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar Presidente Municipal Provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Comunicación antes mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Ocampo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 115, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo contempla que, si la ausencia del Presidente Municipal es por más de sesenta días, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designará Presidente Municipal Provisional cuando el Ayuntamiento respectivo le notifique la ausencia.

Es de precisar que el Presidente Municipal Provisional designado, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo, en cumplimiento del último párrafo del numeral 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Presidente Municipal es, por demás, importante ya que tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal, entre otras muchas que la legislación vigente le encomienda.

Los diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



encuentra colmada la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir solicitud de ausencia por más de 60 días del C. Octavio Ocampo Córdoba Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán, y ser aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Presidente Municipal Provisional de dicho Municipio, toda vez que en la legislación del Estado de Michoacán, no se encuentra contemplada la figura del Presidente Municipal Suplente.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las Propuestas que hace el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Partido de la Revolución Democrática, así como a las necesidades y condiciones actuales del Municipio y tomando en consideración lo señalado por el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con respetar en la designación el origen partidista, ponemos a consideración del Pleno al ciudadano Daniel Rodríguez Martínez para ser designado Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, no pasa desapercibido que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal, quedan salvaguardados los derechos del ciudadano Octavio Ocampo Córdoba, para ejercer el cargo que el pueblo le encomendó para el periodo 2015- 2018, en cuanto se encuentre en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando solicitud al Congreso del Estado para el trámite respectivo.

El ciudadano Daniel Rodríguez Martínez, antes de tomar posesión de su encargo como Presidente Municipal Provisional, deberá protestar ante este Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución federal y local, así como las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14 y 50 de la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se designa al ciudadano Daniel Rodríguez Martínez como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Tuzantla, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

SEGUNDO. El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo, en tanto el ciudadano Octavio Ocampo Córdoba, se encuentra en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando el trámite respectivo.

TERCERO. El Presidente Municipal Provisional designado rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese personalmente al ciudadano Daniel Rodríguez Martínez, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**



**DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMÁN
PRESIDENTE**

**DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO GARCÍA CONEJO
INTEGRANTE**

**DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE**

**DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación, relativo a la designación de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Tuzantla, Michoacán, de fecha 26 de marzo de 2018. -----